



REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES DOCENTES SOBREVENIDAS MEDIANTE LA PROVISION Y/O SELECCIÓN DE PROFESORADO SUSTITUTO INTERINO

(Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno en fecha 17 de marzo de 2016 y
modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2017)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos que se deben seguir para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas (NDS) en la Universidad de Almería.

Desarrolla los procesos para la provisión urgente y temporal de plazas de Profesor Sustituto Interino, modalidad contractual contemplada en el vigente I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía para dar una respuesta ágil y rápida a las NDS.

Artículo 2. Situaciones que originan NDS

Se entenderá como NDS unitaria y diferenciada de cualquier otra NDS:

- a) Toda la carga docente que corresponda a un solo profesor o profesora con origen en:
 - i. Incapacidad temporal.
 - ii. Licencia por maternidad/paternidad.
 - iii. Docencia sobrevenida originada por excedencia voluntaria, servicios especiales, cargos académicos, funciones sindicales, comisión de servicios o cualquier otra de análoga naturaleza.
 - iv. Licencias autorizadas de índole diversa cuya duración sea superior a 1 mes.
- b) Toda la carga docente que corresponda a una sola plaza cuando se trate de:
 - i. Cobertura transitoria de la docencia de plazas de profesorado durante el proceso de selección.
 - ii. Docencia correspondiente a una plaza de profesorado que tras ser ofertada en concurso público ordinario quede desierta.
 - iii. Cobertura transitoria del incremento de necesidades docentes como consecuencia de los ajustes procedentes del proceso de matrícula en los momentos que determine la normativa de planificación docente de la



Universidad de Almería hasta la siguiente oferta anual ordinaria de plazas de profesorado.

- c) Cualquier otra circunstancia prevista en la normativa aplicable que provoque la suspensión temporal de la prestación de un contrato o del servicio docente.

Artículo 3. Modalidades de atención de las NDS

Reconocida la NDS por el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado se podrán considerar los siguientes escenarios básicos:

1. NDS con duración prevista igual o inferior a 15 días lectivos. En estos casos, la docencia será asumida por el área de conocimiento en la que se ha generado la NDS, o, voluntariamente, por profesorado de otras áreas de conocimiento con capacidad para ello, siempre dentro del respeto a las obligaciones contractuales y/o funcionariales del profesorado implicado.
2. NDS con duración prevista superior a 15 días lectivos. Siempre y cuando se motive la imposibilidad de que la docencia sea asumida por el área de conocimiento en la que se ha generado la NDS, o cuando concurren las causas de NDS a)i., a)ii. o a)iii. detalladas en el Artículo 2, la cobertura podrá realizarse mediante uno de los procedimientos siguientes:
 - a) *Ampliación de la dedicación de un profesor*. Las NDS deberán cubrirse preferentemente, siempre que sea posible, mediante la ampliación provisional de la dedicación docente del profesorado a tiempo parcial del área de conocimiento afectada o de otras áreas con capacidad para impartir las materias correspondientes, siempre y cuando éstos manifiesten su conformidad.
 - b) *Formalización de un nuevo contrato de sustitución*. En aquellos casos en que no sea posible (o aconsejable por cuestiones de organización docente, a juicio del Departamento y del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado) lo indicado en el apartado anterior, las NDS podrán cubrirse mediante la contratación de nuevos Profesores Sustitutos Interinos (PSI), debiéndose proceder conforme a la legislación vigente y lo indicado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DE LAS NDS

Artículo 4. NDS sin necesidad de nueva contratación

1. Cada Departamento regulará sus propios mecanismos para atender la docencia de NDS dentro de su preceptivo Plan de Sustituciones, asegurando el cumplimiento de los siguientes criterios no excluyentes:



- a) Atender la NDS mediante aquel profesorado con mayor diferencial positivo entre su capacidad docente final y el total horas lectivas asignadas.
 - b) Dar prioridad a otro profesorado implicado en la impartición de las asignaturas implicadas en la NDS, con objeto de minimizar el impacto en la organización docente vigente.
2. El Director del Departamento comunicará al Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado la NDS mediante el formulario oficial (Anexo II). En dicho formulario hará constar de forma explícita la causa de la NDS, las asignaturas impartidas, el horario exacto de las mismas y el profesorado que las impartirá y, en su caso, los datos del profesor sustituido.

Artículo 5. NDS atendibles mediante ampliaciones de dedicación de profesorado a tiempo parcial

1. La atención de la NDS mediante el método preferente de la ampliación provisional de la dedicación docente del profesorado a tiempo parcial (asociado o profesor sustituto interino) del área de conocimiento afectada o de otras áreas capacitadas, se realizará por el tiempo necesario y, en su caso, para el resto del curso académico si la causa de NDS lo justifica. Las ampliaciones provisionales de dedicación quedarán explícitamente reseñadas con las correspondientes cláusulas en los contratos del profesorado implicado y estarán vinculadas a la NDS que las origine.
2. El Director del Departamento, mediante formulario normalizado (Anexo II), solicitará al Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado el incremento de dedicación de uno o varios profesores de su Departamento, indicando:
 - a) NDS que deben atenderse.
 - b) Causas que las originan e identidad, en su caso, del profesorado sustituido o plaza atendida.
 - c) Imposibilidad razonada del Departamento de atender transitoriamente la docencia para periodos superiores a 15 días lectivos.
 - d) Profesorado con capacidad para asumir el incremento de carga lectiva.

Artículo 6. NDS atendibles mediante contratación de Profesorado Sustituto Interino a tiempo parcial

1. El Profesorado Sustituto Interino (PSI) será contratado en los términos establecidos en la legislación vigente.
2. Será requisito para su inclusión en las Bolsas de Empleo estipuladas en el Artículo 8 de este Reglamento y, en su caso, su contratación, ser Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o

poseer el título de Grado.

3. En el contrato de trabajo del PSI se especificarán las NDS, las respectivas causas que las originan y, en su caso, el nombre del profesorado sustituido o de la plaza atendida.
4. La duración de los contratos de PSI estará supeditada a la extinción de la NDS que generó la contratación en el plazo más breve posible, asegurando que no altere el normal desarrollo de la actividad docente. En cualquier caso, el contrato se extinguirá a la finalización de curso académico en el que se originó la NDS.

Artículo 7. Requisitos del perfil de PSI demandado por el Departamento

La solicitud de nueva contratación de PSI para cubrir NDS que demandan incremento de recursos docentes y no puedan atenderse por el procedimiento previsto en el Artículo 5 de este Reglamento podrá incluir, mediante el formulario oficial (Anexo II), perfiles de Titulación y Máster Oficial, que tendrán el tratamiento de méritos preferentes al ser objeto de la máxima valoración en los apartados correspondientes del Baremo (Anexo I):

- a) **Perfil de Titulación universitaria:** Una o varias titulaciones del tipo establecido en el apartado 2 del Artículo 6 de este Reglamento, que pertenezcan al ámbito disciplinar donde se ha originado la NDS.
- b) **Perfil de Máster:** Másteres oficiales que a juicio del Departamento se consideren habilitantes para la docencia implicada en la NDS.

Las titulaciones anteriores no tienen la consideración de requisitos que limiten el acceso a la Bolsa de Empleo de PSI.

Artículo 8. Bolsas de Empleo de Profesores Sustitutos Interinos

Para cada curso académico, el Rectorado de la Universidad de Almería dictará Resolución en la que se convocará la creación de Bolsas de Empleo para la suscripción de contratos laborales en la categoría profesional de PSI. Se creará una Bolsa de Empleo para cada una de las áreas de conocimiento. En cada Bolsa se integrarán todos los solicitantes que hayan seleccionado el Departamento al que pertenece el área de conocimiento.

La inscripción y gestión de las diferentes Bolsas de Empleo se realizará a través de la implementación de una aplicación informática dentro del Portal del Servicio Universitario de Empleo de la UAL.

Con carácter general, el plazo de solicitudes para inscribirse en las Bolsas de Empleo se iniciará en el mes de mayo y estará abierto durante 10 días hábiles. En caso de ser necesario, se abrirá un segundo plazo de solicitudes durante el mes de diciembre del año en curso con una duración de 10 días hábiles. En cualquier caso, será

publicitado convenientemente a través de la página web de la UAL. Excepcionalmente, el Rectorado de la UAL, a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, podrá acordar la apertura en un periodo diferente de una o varias Bolsas de Empleo en determinados Departamentos, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los candidatos cumplimentarán los datos requeridos en el sistema informático, aportando la documentación exigida por vía electrónica. Los candidatos sólo podrán inscribirse en un número máximo de 5 Departamentos. Los candidatos tendrán dos oportunidades al año, es decir, durante los períodos de inscripción en las Bolsas de Empleo correspondientes al primer y segundo cuatrimestre, para modificar los méritos aportados mediante la carga en el sistema informático de los documentos acreditativos correspondientes. El cálculo de la puntuación para cada candidato o candidata se efectuará una vez el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado verifique y dé el visto bueno a una necesidad de contratación específica. Es decir, para cada contratación se obtendrá una lista baremada de candidatos extraídos a partir de la Bolsa de Empleo del área de conocimiento donde se genere la NDS reconocida por el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado.

Los aspirantes deberán abonar anualmente a la Universidad de Almería el importe establecido cada año en la Resolución de convocatoria de Bolsas de Empleo de PSI, en concepto de derechos de inscripción y alta en las Bolsas.

Artículo 9. Documentación acreditativa para su incorporación al sistema informático

1. Datos personales (documento electrónico acreditativo: pdf o jpg del DNI o pasaporte, por ambas caras):

- Nombre, DNI, Domicilio, Teléfono de contacto (móvil), e-mail, etc.

2. Formación académica de grado (documento acreditativo: pdf o jpg del certificado de títulos oficial, o del resguardo de abono de las tasas de expedición de dichos títulos, y pdf o jpg del certificado académico personal de la titulación universitaria):

- 2.1. Titulaciones universitarias superiores
- 2.2. Titulaciones universitarias de grado medio

3. Formación académica de posgrado (documento acreditativo: pdf o jpg del certificado de títulos oficial, o del resguardo de abono de las tasas de expedición del mismo):

- 3.1. Másteres oficiales
- 3.2. Suficiencia investigadora/DEA
- 3.3. Doctorado:

- Título de doctor o doctora (documento acreditativo adicional: pdf o jpg de la ficha de Teseo o, en su defecto, documento justificativo del título, directores, tribunal, temática y área de conocimiento de la tesis doctoral).

4. Formación adicional:

- 4.1. Curso de Adaptación Pedagógica (CAP) (documento acreditativo: pdf o jpg del título acreditativo).
- 4.2. Años de disfrute de becas o contratos de Personal Investigador en Formación (homologados FPI/FPU) (documento acreditativo: pdf o jpg del certificado que acredite el disfrute del periodo).
- 4.4. Idiomas extranjeros de interés para la docencia (nivel igual o superior al B2) (documento acreditativo: pdf o jpg del título oficial acreditativo del nivel igual o superior al B2 de la escala global establecida por el marco común europeo de referencia).
5. Docencia universitaria reglada (documento acreditativo: pdf o jpg del certificado expedido por el órgano correspondiente de la universidad; sólo en caso de que el certificado no esté firmado por el Vicerrector con competencias en materia de Profesorado o el Secretario General de la universidad, pdf o jpg de la delegación de competencias para expedir certificados docentes).
6. Acreditación. Certificación oficial de la acreditación emitida por el organismo que corresponda en cada caso (documento acreditativo: pdf o jpg del documento de acreditación).

Artículo 10. Procedimiento de contratación del profesorado sustituto interino

La contratación del PSI se realizará previa solicitud del Departamento correspondiente, mediante formulario normalizado (Anexo II), y previa valoración por el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado de las necesidades docentes sobrevenidas del área de conocimiento teniendo en cuenta, en todo caso, la posibilidad del incremento de dedicación docente del profesorado ya existente en los términos establecidos en este Reglamento y las características de la docencia a cubrir; en particular, especificidad y horario de la materia a impartir.

Una vez verificada y aceptada por el Vicerrectorado la necesidad de cubrir la NDS mediante el recurso de la contratación de PSI, se acudirá a su selección entre los candidatos inscritos en las correspondientes Bolsas de Empleo de Sustitutos Interinos del Departamento correspondiente. En este momento, el Servicio de Gestión de Recursos Humanos facilitará a la Comisión de Selección de PSI la relación de los candidatos con los currículos vitae y méritos aportados a la base de datos de la citada Bolsa de Empleo. Dicha relación contendrá a los candidatos inscritos en la Bolsa de Empleo correspondiente al Departamento que presenta la NDS, excluidos quienes en la fecha de celebración de la comisión de selección estuvieran prestando servicios docentes en la Universidad de Almería mediante contrato laboral en cualquiera de las figuras de profesorado vigentes.

La relación de candidatos y candidatas será valorada por la correspondiente Comisión de Selección de Profesorado Sustituto Interino, la cual propondrá, de existir candidatos suficientes, una relación por orden de prelación de, al menos, 5 candidatos o candidatas.

La Comisión de Selección podrá excluir de la relación de candidatos correspondientes a un área de conocimiento específica a aquellos solicitantes cuyo



perfil curricular y académico no guarde relación suficiente, a juicio unánime de la Comisión, con dicha área de conocimiento.

La propuesta de candidatos seleccionados por la Comisión de Selección de Profesorado Sustituto Interino será entregada al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería que la publicará en el correspondiente Tablón de Anuncios. Durante los 2 días hábiles posteriores a su publicación se podrán presentar reclamaciones o alegaciones a la Propuesta de la Comisión dirigidas al Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

En el caso de presentarse reclamaciones a la Propuesta de Comisión de Selección de PSI, el SGRRHH entregará dichas reclamaciones a la Comisión de Selección en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. La Comisión deberá resolver las reclamaciones en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, ratificándose o modificando la relación de candidatos.

La Comisión entregará al SGRRHH la Resolución en la que se ratifique o modifique la Propuesta inicial, que será publicada en el Tablón de Anuncios del SGRRHH, quedando los interesados notificados por medio de dicha publicación.

Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones sin que se hayan presentado, o bien hayan sido resueltas, el Rectorado dictará Resolución autorizando la contratación de PSI, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del SGRRHH.

El interesado o interesada deberá personarse en el SGRRHH para la celebración del correspondiente contrato en el plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la Resolución del Rectorado autorizando la contratación.

El candidato adjudicatario que sin causa justificada rechace la oferta de un contrato como profesor sustituto interino podrá ser penalizado quedando en situación de no disponible entre uno y seis meses desde la fecha de su negativa a aceptar la oferta de contratación de la Universidad de Almería. A estos efectos, son en cualquier caso, entre otras, causas justificadas para la renuncia a una oferta de contrato como profesor sustituto interino, que deberán acreditarse por cualquier medio de prueba fehaciente, la enfermedad previa a la oferta debidamente justificada por el médico asignado por el Sistema Público de Asistencia Sanitaria, estar en situación asimilable a la del permiso maternal o permiso por acogimiento o adopción, así como el ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo ofrecido o la obligación del cumplimiento de un deber público inexcusable. Transcurrido el periodo de penalización el candidato volverá a estar disponible para su selección conforme al presente artículo.

La persona que, una vez aceptada la oferta de PSI, formalice contrato y, una vez devengado el pago de honorarios por su trabajo en al menos una mensualidad, presente su renuncia/dimisión sin motivo de justificación aceptable, será penalizada con la exclusión de proceso selectivo en las Bolsas de Empleo de PSI en la Universidad de Almería durante el curso académico actual y el siguiente. Serán considerados motivos de justificación razonables la incompatibilidad de horarios con otro desempeño laboral, la formalización de un contrato de trabajo nuevo y problemas de salud graves personales o familiares incompatibles con el desarrollo de las funciones propias del PSI. Podrán ser aceptados otros motivos por aprobación



expresa del Vicerrector competente, previos informes del Comité de Empresa PDI de la UAL.

Artículo 11. Composición y funcionamiento de la Comisión de Selección de Profesorado Sustituto Interino

La Comisión de Selección de Profesorado Sustituto Interino estará constituida por:

- a) El Vicerrector con competencias en materia de Profesorado, o profesor o profesora permanente con dedicación a tiempo completo en quien delegue, que será su presidente o presidenta.
- b) El Director del Departamento de la Universidad de Almería solicitante de la contratación, o profesor o profesora a tiempo completo del departamento en quien delegue.
- c) El Presidente del Comité de Empresa del PDI con contrato laboral o, por delegación expresa y escrita de éste, cualquier miembro del órgano de representación de los trabajadores.

La Comisión de Selección de Profesorado Sustituto Interino se considerará válidamente constituida si en el momento de la constitución se hallan presentes el Presidente o cargo en el que haya delegado, y uno de los vocales.

Disposición adicional 1ª

En función de la urgencia del procedimiento que se aborda en este Reglamento, los miembros de Comisión de Selección de Profesorado Sustituto Interino acreditarán en el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado una dirección de correo electrónico a través de la cual se consideran fehacientemente notificados a efectos de las convocatorias de la Comisión. A este respecto, la comunicación al Comité de Empresa se realizará en el correo electrónico institucional del órgano de representación del PDI laboral.

Disposición adicional 2ª

En caso de que el Departamento, previo requerimiento del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, no realice en el plazo de 5 días lectivos la propuesta de atención de la NDS en los términos del presente Reglamento, a fin de garantizar el derecho a la enseñanza del alumnado de la Universidad de Almería se procederá de oficio por parte del Vicerrectorado al nombramiento del profesorado de la Universidad de Almería que se hará cargo de la NDS, por el mecanismo de que se disponga de los previstos en este Reglamento, elevando al Consejo de Gobierno informe cuatrimestral razonado de la alternativa y fundamento de la medida adoptada de esta medida de urgencia.

Disposición adicional 3ª

En aquellos casos en que la NDS tenga su origen en la causa c), de las previstas en el artículo 2 de este Reglamento, el Departamento afectado y el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado analizarán, en función de las características



del caso, la fórmula más adecuada para atender dicha NDS.

Disposición adicional 4ª

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y, en su caso, penales en las que pueda incurrir el aspirante o integrante de alguna de las bolsas de contratación de profesorado sustituto interino que aporte documentación falsa, o deliberada y maliciosamente incompleta, u oculte de mala fe alguna circunstancia, será excluido de las bolsas decayendo en el acto en cualquier derecho respecto a éstas o a su solicitud de inscripción.

Disposición adicional 5ª

Se autoriza al Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado a poner en marcha las acciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento.

Disposición Transitoria

La entrada en vigor de este Reglamento implica la pérdida de vigencia de las bolsas de contratación de profesorado sustituto interino existentes.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de la Universidad de Almería para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas mediante la provisión y/o selección de profesorado sustituto interino, aprobado por el Consejo de Gobierno el 25 de enero de 2010 y modificado por acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en fechas 11 de mayo de 2011 y 30 de mayo de 2012.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

Nota: Para facilitar la lectura del presente documento, en su elaboración se ha utilizado en ocasiones el masculino, como género no marcado, para referirse tanto al femenino como al masculino.

ANEXO I. BAREMO APLICABLE EN LA VALORACIÓN DE LOS CANDIDATOS A PLAZAS DE PROFESORES SUSTITUTOS INTERINOS

Bloque I: Formación académica		NO ÁREA	ÁREA
I.1.a.	Doctorado	25	50
I.1.b.	Mención de Doctorado Europeo o Internacional	5	10
I.2.	Máster Oficial <i>(No se computan en este apartado las titulaciones de Máster Oficial que hayan conducido al acceso al Programa de Doctorado correspondiente al título de Doctor alegado)</i>	5	10
I.3.a.	Titulación universitaria principal: <i>(No se computan en este apartado las titulaciones de grado medio que hayan conducido a la obtención de cualquier titulación de segundo ciclo alegada)</i>	Nota media <i>(escala de 1 a 4 puntos)</i> x 2	Nota media <i>(escala de 1 a 4 puntos)</i> x 5
I.3.b.	Otras titulaciones universitarias: - Titulaciones superiores: - Titulaciones de grado medio: <i>(No se computan en este apartado las titulaciones de grado medio que hayan conducido a la obtención de cualquier titulación de segundo ciclo alegada)</i>	4 2	
I.4	Curso de Adaptación Pedagógica (CAP)	1 punto	
I.5.a.	Becas o contratos de Personal Investigador predoctorales o postdoctorales homologados por y disfrutados en la Universidad de Almería <i>(Sólo computarán como fracciones de año los meses completos, que se prorratearán sobre el total de la puntuación correspondiente a un año)</i>	3 puntos por año	6 puntos por año
I.5.b.	Becas o contratos de Personal Investigador predoctorales o postdoctorales homologados por y disfrutados en universidades distintas de la Universidad de Almería <i>(Sólo computarán como fracciones de año los</i>	1,5 puntos por año	3 puntos por año

	<i>meses completos, que se prorratearán sobre el total de la puntuación correspondiente a un año)</i>		
I.6.	Idiomas extranjeros <i>(Nivel igual o superior al B2 en idiomas extranjeros de interés para la docencia)</i>	B2 : 1 punto C1 : 2 puntos C2: 3 puntos	
Bloque II: Actividad docente (máximo 60 puntos)			
		NO ÁREA	ÁREA
II.1.	Docencia reglada en centros universitarios <i>(1 año = 240 horas)</i>	6 puntos por año	12 puntos por año
Bloque III: Actividad investigadora			
		OTRAS RAMAS	RAMA DE ACREDITACIÓN QUE INCLUYE EL ÁREA DE LA PLAZA
III.1.a.	Acreditación para los Cuerpos Docentes Universitarios	35	100
III.1.b.	Acreditación de Profesor Contratado Doctor <i>(vía ANECA o AGAE)</i>	20	60
III.1.c.	Acreditación de Profesor Ayudante Doctor <i>(vía ANECA o AGAE)</i>	15	45